



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San José de Miranda, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA PROMOVIDO POR INDALECIO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ALFREDO HERNÁNDEZ LÓPEZ**

Del estudio de la demanda de la referencia se aprecia que el poder no fue constituido en debida forma; establece el Artículo 74 del C.G del P, que el poder especial *para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. (...)*

Por su parte el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5, respecto a los poderes establece: *“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.(...)”*

Del análisis del documento allegado junto con la demanda se observa que el mismo no contiene la presentación personal del documento; de acuerdo a las normas trascritas, el Decreto 806 de 2020 dispuso eliminar el requisito de la presentación personal de poder, en el único evento que fuera conferido a través de mensaje de datos; si bien se encuentra firmado por quien dice ser ALFREDO HERNÁNDEZ LÓPEZ, no se confirió a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico del demandante, y en él no se hizo constar el correo electrónico del apoderado inscrito en el registro Nacional de Abogados, por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal.

Así las cosas, se concederá el término legal para que el demandante corrija esta falencia, otorgando el poder en debida forma, es decir, optando por la presentación personal del poder o su otorgamiento a través de mensaje de datos con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte se observa que el mismo fue concedido para demandar a ALFREDO HERNÁNDEZ LÓPEZ siendo aquí demandado los herederos determinados e indeterminados de éste.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 del C.G. del P., y de acuerdo con las anteriores precisiones, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR el proceso verbal de declaración de pertenencia promovido por INDALECIO HERNÁNDEZ en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ALFREDO HERNÁNDEZ LÓPEZ..

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que subsane el poder en la forma que se indican en la parte motiva del presente auto.



La Juez,

**NOTIFIQUESE**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA**

**Firmado Por:**

**Maritza Lucia Ospino Mendoza**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Jose De Miranda - Santander**

Este  
firma  
plena validez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

documento fue generado con  
electrónica y cuenta con  
jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**a2ad953c44934670eb9bbe05a6efe04cae640254db2506a8fb940fea36d9b575**  
Documento generado en 11/11/2021 03:42:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

